

Citar este número al responder: 0742-197602023

Guadalajara de Buga, 23 de febrero de 2023

Señor: JESÚS HERNANDO LAREO PÉREZ Sin domicilio conocido

Referencia: Comunicación Acto Administrativo PAS-A.

Comedidamente me permito hacer remisión del acto administrativo – Resolución 0740 No. 0742 - 00142 del 2023 "Por la cual se vincula a presuntos infractores al proceso administrativo sancionatorio", surtida dentro del expediente No. 0742-039-002-100-2019, para su conocimiento.

La presente citación será fijada por el término de cinco (5) días en la página web de la Corporación.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510.

Cordialmente,

ADRÍANA LIZETH ORDONEZ BECERRA Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González – Judicante ¥ Archívese en: 0742-039-002-100-2019

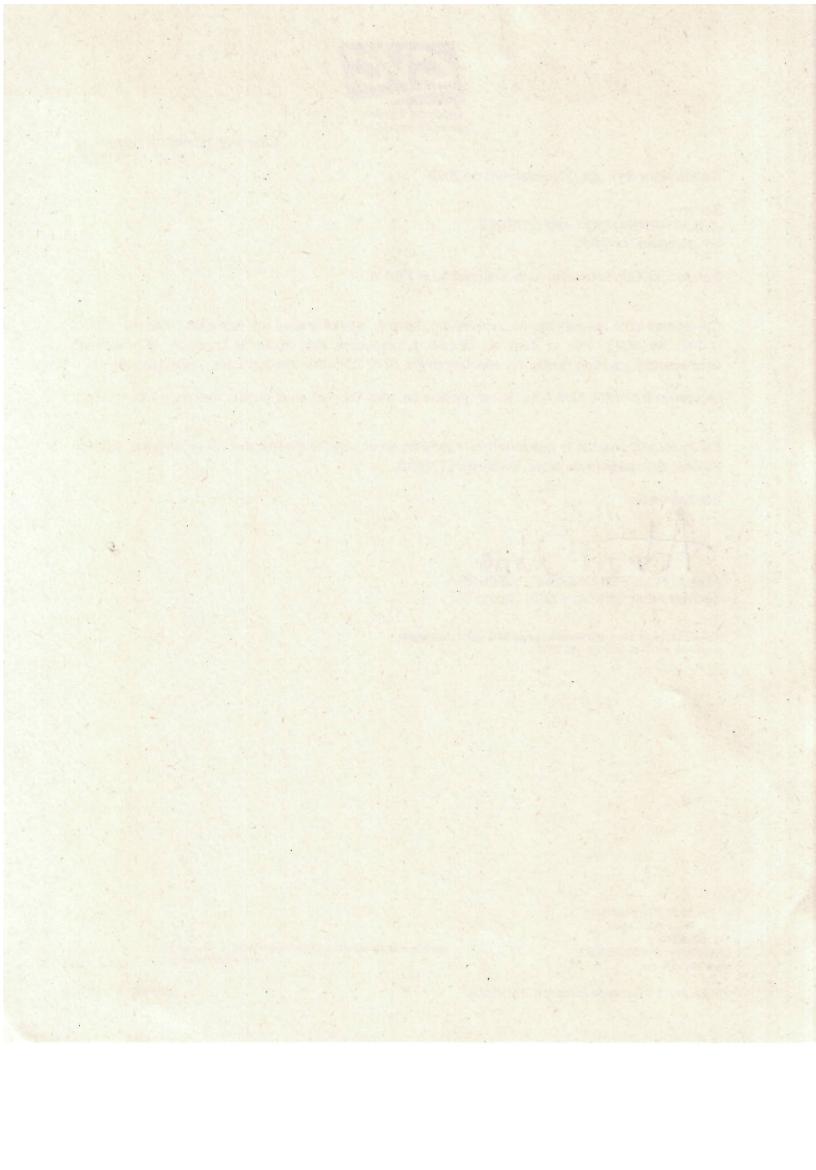
INSTITUTO DE PISCICULTURA BUGA, VALLE DEL CAUCA TEL: 2379510 LINEA VERDE: 018000933093 WWW.CVC.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 - Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02





Página 1 de 10

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00142 DE 2023 (20 DE FEBRERO DE 2023) "POR LA CUAL SE VINCULA A PRESUNTOS INFRACTORES AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742 -00001191 de 2019, por la cual se impuso una medida preventiva.

Que LA JURISDICCIÓN para la DAR CENTRO SUR, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de se llevó a cabo en el Municipio de Guadalajara de Buga.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

JESÚS HERNANDO LAREO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.224, en su calidad de propietario del predio, sin más datos conocidos.

Conforme al seguimiento por parta de la UGC Guadalajara- San Pedro a la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de adecuación de terreno, impuesta al predio la Milagrosa de fechas 20 de agosto de 2020 y 10 de junio de 2021, se evidenció el incumplimiento de la misma, por lo tanto, se vinculan a la presente investigación.

- REINEL MUÑOZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.190.952, con número de contacto 322-5403403, sin más datos conocidos.
- IBENS ALEJANDRO MONCADA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.030, con número de contacto 317-8334549 y 316-2319308, sin más datos conocidos.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

VERSIÓN: 06 - Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04





Página 2 de 10

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00142 DE 2023 (20 DE FEBRERO DE 2023) "POR LA CUAL SE VINCULA A PRESUNTOS INFRACTORES AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANGIONATORIO

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, señala que se considera infracción en materia ambiental:

GHIDICHILOI.	A STATE OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PRO
DAÑO AMBIENTAL	En los términos del literal c) del artículo 42 de la Ley 99 de
	1993
INFRACCIÓN AL	Toda acción u omisión que constituya violación a las normas
DEBER NORMATIVO	de recursos naturales, y de los actos administrativos
	emanados de la autoridad competente.

El presente caso se procede a su estudio a fin de revisar si ocurre la infracción al deber normativo, toda vez que toda actividad de adecuación de terrenos y aprovechamiento forestal, le debe preceder trámite administrativo del derecho ambiental.

DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur realizó visita en el predio la Milagrosa, ubicado en el Corregimiento la Habana, Municipio de Guadalajara de Buga y el cual se encuentra en área de reserva forestal protectora Nacional del Rio Guadalajara, en donde se observó una adecuación de terrenos y quema de rastrojo alto.

Por estos hechos mediante Resolución 0740 No. 0742-00001191 del 08 de octubre de 2019, fue impuesta medida preventiva consistente en suspensión de actividades de adecuación de terrenos y se apertura indagación preliminar en contra de indeterminado.

Una vez realizada la consulta del certificado de tradición y libertad del predio la Milagrosa con matrícula inmobiliaria No. 373-55708, por medio de auto de sustanciación de fecha 17 de junio de 2020, se vinculó a JESÚS HERNANDO LAREO PEREZ, en calidad de propietario del predio, así mismo se suspende los términos procesales con ocasión a la emergencia sanitaria del COVID 19.

Una vez culminada la indagación preliminar, por medio de Resolución 0740 No. 0742-0000749 del 09 de septiembre de 2020, se cerró la indagación preliminar y se aperturó proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de Jesús Hernando Lareo Pérez, en calidad de propietario del predio la Milagrosa.

Dentro de las diligencias administrativas adelantadas, se tiene que para el día 23 de agosto de 2020, se realizó visita técnica de seguimiento a la medida preventiva impuesta en el predio "La Milagrosa", en donde se evidenció el incumplimiento de la misma, toda vez, que se continuó con las actividades de adecuación de terrenos con afectación de especies como helecho arbóreo la cual se encuentra en veda, chaparro, manzanillo, escobo, chágüelo, yarumo, balso blanco, balso tambor, entre otras que no se lograron identificar debido al deterioro, así mismo se evidenció transformación de producto vegetal a carbón, para un total de 8 bultos de carbón, por lo que se procede a vincularse a Reinel Muñoz Pérez con cédula No. 6.190.952.



Página 3 de 10

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00142 DE 2023 (20 DE FEBRERO DE 2023) "POR LA CUAL SE VINCULA A PRESUNTOS INFRACTORES AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

23/08/2020

2. DEPENDENCIA:

Dirección Ambiental Regional Centro Sur Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro

3. IDENTFICACIÓN DEL USUARIO

Reinel Muñoz Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.190.952 de Buga José Muñoz Pérez, sin más datos Juan Muñoz Pérez sin más datos

4. LOCALIZACIÓN

Predio la Milagrosa, La Pinera, (nenicacanipagua según registro igac), vereda la Piscina, Corregimiento de la Habana, Municipio Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara, departamento del Valle del Cauca.

(...) 5. OBJETIVO:

Realizar visita de seguimiento al expediente No. 0742-039-002-100-2019 proceso sancionatorio.

6. DESCRIPCIÓN

En visita de seguimiento al predio denominado la Milagrosa (neni caca nipagua) según registro IGAC para verificar el cumplimiento de la imposición de la medida preventiva en caso de flagrancia (art 15 le 1333 de 2009).

Se logra identificar que en el predio se continúan las labores de corte de material forestal, rastrojos altos y medio y utilización de materia forestal para la transformación a carbón. En dicha se identifica un área de terreno que ha sido adecuado recientemente y que el material resultante de la actividad es objetivo de transformación a carbón logrando evidenciar las pilas se llevaba a cabo dicha actividad y el corte de material forestal y adecuación de terrenos.

(...)

En recorrido por la propiedad se puede evidenciar que los lugares ya fueron objeto de intervención se encuentran con sembríos de plátano, limón, frijol, maíz.

En dichas adecuaciones se pueden identificar especies como el helecho arbóreo dicha especie se encuentra en veda, chaparro, manzanillo, escobo, chagualo, yarumo, balso blanco, balso tambor, entre otras que no se pudieron identificar por su deterioro.

(....)

7. OBJECIONES:

N/A

8. CONCLUSIONES:

Realizar el siguiente informe y pasar al coordinador de la unidad de gestión de cuenca Guadalajara – San Pedro para que determine la acciones a seguir en el marco del proceso que adelanta la Corporación ante el predio la esperanza, la pinera (nenicacanipagua según registro igac), se anexa acta de imposición de medida preventiva.

Para el día 10 de junio de 2021, se realizó visita técnica de seguimiento a la medida preventiva impuesta en el predio "La Milagrosa", en donde se evidenció nuevamente el incumplimiento de la medida preventiva impuesta, ya que se encontraron a 4 personas realizando actividades de corte de especies arbóreas y quema de carbón, sin embargo tres de ellas no fueron identificadas ya que se ocultaron ante la presencia de funcionarios de la CVC, el área adecuado corresponde aproximadamente 6.400m2, en la cual se intervino especies como chaparro, Manzanillo, escobo, chagualo, yarumo, balso blanco, balso tambor, y especies nativas de la zona para un volumen total de 12.550m3, encontrándose también en pilas con troncos de varios árboles ya cortados y apilados para se ser transformados, y carbón ya empacado en costales, por lo tanto, se debe vincular a

VERSIÓN: 06 - Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD. FT.0550.04





Página 4 de 10

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00142 DE 2023 (20 DE FEBRERO DE 2023) "POR LA CUAL SE VINCULA A PRESUNTOS INFRACTORES AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

la presente investigación a Ibens Alejandro Moncada Ospina, identificado con cédula No. 1.115.078.030.

1. FECHA Y HORA DE INICIO: 10-06-2021 8:30 AM

الواويد واويد لدوالدهاليات

2. DEPENDENCIA: Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Dirección Ambiental Regional Centro Sur Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro

3. IDENTFICACIÓN DEL USUARIO

Durante la visita se logró identificar a la siguiente persona como presunto responsable de les actividades

- 4	(89 Grusiadass)	<u>, i i i i ing khanahan an a</u>	en kentamban perek	
1	Nombre			Ibens Alejandro Moncada Ospina
1	No. De identificación			1.115.078.030 de Guadalajara de Buga
	Número de contacto			317-8334549 - 316-2319308

4. LOCALIZACIÓN

Predio la Esperanza, la Pinera (nenicacanipagua) según registro IGAC, Vereda IGAC. Vereda Las Piscina, Corregimiento de La Habana, Municipio Guadalajara de Buga. Cuenca Guadalajara, departamento Valle del Cauca.

5. OBJETIVO:

Realizar seguimiento al proceso sancionatorio contenido en el expediente No. 0742-039-002-100-2019, Resolución 0740 No. 0742-0000749 de 2020 "Por medio de la cual se cierra indagación preliminar y apertura proceso sancionatorio administrativo ambiental"

6. DESCRIPCIÓN

Al iniciar el recorrido por el predio el día 10 de junio del 2021, se observaron cuatro personas que estaban realizando las actividades de corte de especies arbóreas y quema de carbón, que, al percatarse de la presencia de los funcionarios de la CVC, tres de ellos se ocultaron y son atendidos por quien dice ser el dueño del predio, el cual los reciba con amenazas verbales, finalmente argumente que están haciendo limpieza para aprovechamiento agricola el predio.

Durante la visita se logra identificar que en el predio anteriormente mencionado se continúan realizando actividades de erradicación de especies arbóreas y corte de rastrojos altos y medios, especies de sucesión natural de mas de 8 metros de altura, para la transformación a carbón, sin ningún permiso.

(...) Es de anotar que esta propiedad se encuentra dentro de área de importancia estratégica o áreas óptimas con figura de conservación, como también en zona de Reserva Forestal Protectora Natural del no Guadalajara como se en las siguientes figuras.

Luego de identificada esta área s funcionarios de la CVC se desplazaron a otra parte del predio en el cual se estaba llevando a cabo la tala y apilada del material forestal.

Donde se encuentra material forestal arbóreo y cobertura de sucesión natural con alturas que oscilan entre los ocho (8) metros y van hasta los veinte (20) metros de altura.

Se logró identificar la adecuación de un área de terreno de aproximadamente 6.400 m2, en el cual encontramos especies afectadas tales como, chaparrón, manzanillo, escobo chagual, yarumo, balso blanco, balso tambor, como también árboles nativos de la zona.



Página 5 de 10

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00142 DE 2023 (20 DE FEBRERO DE 2023) "POR LA CUAL SE VINCULA A PRESUNTOS INFRACTORES AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Cuando los funcionarios de dirigieron al lugar donde se encontraban las demás personas, se encontró una pila de troncos de varios árboles ya cortados y apilados listos para ser producto de transformación como lo podemos observar en las siguientes imágenes.

Como se puede observar en la imagen anterior dentro el predo se han afectado cuatro zonas, mediante la tala de especies arbóreas y producción de carbón.

A continuación, se presentan las especies arbóreas identificadas el día 10 de junio del 2021, dentro del predio que fueron taladas para la producción de carbón, con un volumen total de 12.550 m3.

7. CONCLUSIONES:

En virtud de lo observado durante la visita del 10 de junio del 2021, se determino que a pesar de la imposición de la medida preventiva en el predio se siguen realizando actividades de erradicación de especies arbóreas y producción de carbón, sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental incrementando el área de la afectación.

Con base en lo anterior se considera que se debe proceder con la vinculación de los presuntos responsables que fueron identificados en el desarrollo de la actividad formulando los cargos por adecuación de terrenos, aprovechamiento forestal con el agravante del desarrollo de dichas actividades en una zona de conservación inscrita en el RUNAP.

Con lo anterior, se continúan violando las disposiciones contiendas en:
- Decreto Ley 2811 de 1974, Código nacional de Recursos Naturales Renovables

- Articula 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de indole económica y social, se podrán establecer excepciones.
- Acuerdo CD No. 18 de 1998 Estatuto de bosques y de flora silvestre del Valle del Cauca

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o, productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

(...)

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los contenidos en el expediente y los relacionados así:

- 1. Informe de visita de fecha 23 de agosto de 2020
- 2. Informe de visita de fecha 10/06/2021

DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

M



Página 6 de 10

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00142 DE 2023 (20 DE FEBRERO DE 2023) "POR LA CUAL SE VINCULA A PRESUNTOS INFRACTORES AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

En el caso materia de estudio, se tiene que, se evidenció una adecuación de terrenos, mediante tala y quema en el predio "La Milagrosa" el cual se encuentra ubicado en Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Guadalajara, sin obtener previamente el permiso por parte de la autoridad ambiental.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental", existe informes que describen el seguimiento a la medida preventiva impuesta, en la que se evidenció el incumplimiento de la misma y adicional a ello se estaria llevando a cabo la transformación del material vegetal en el predio "La Milagrosa", ubicado en el Corregimiento la Habana, Municipio de Guadalajara de Buga,

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad a lo expuesto, se extenderá la investigación a los siguientes puntos:

1. ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de súelos, de la siguiente forma:

Artículo 183.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Lo anterior, tal y como señala la norma, previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Teniendo en cuenta el hallazgo, se realizó una adecuación de terrenos mediante tala de las especies tales como: Chaparro, Yarumo, manzanillo. Chagualo, escobo, helecho-arbóreo el cual se encuentra en veda, balso blanco, balso tambor, entre otras que no se pudo identificar la especie.



Página 7 de 10

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00142 DE 2023 (20 DE FEBRERO DE 2023) "POR LA CUAL SE VINCULA A PRESUNTOS INFRACTORES AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Dado que el permiso de adecuación conlleva a su vez el estudio de viabilidad para la intervención del recurso bosque, se puntualizarán los siguientes aspectos.

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo (...)

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque (...)

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o, productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

 d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;

f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional. (....)

De conformidad con la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, "Por la cual se establece lineamientos generales para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales", se tiene que, en el parágrafo primero del artículo 3, que dice:

Artículo 3 — Parágrafo 1. Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado

m



Página 8 de 10

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00142 DE 2023 (20 DE FEBRERO DE 2023) "POR LA CUAL SE VINCULA A PRESUNTOS INFRACTORES AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

en el terreno de dominio público, o mediante autorización cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, titulo 2, parte 2 del libro 2 del decreto 1076 de 2015".

Por su parte el artículo 5, dice:

Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad competente ambiental:

1 La fuente de obtención para producción de carbón vegetal.

2 El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización y,

3 La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la autoridad ambiental, la norma expresa:

Articulo 10 - Incumplimiento. El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución, dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Finalmente, el predio "La Milagrosa", se encuentra ubicado dentro del área de reserva forestal protectora nacional del Rio Guadalajara y área de importancia estratégica o áreas óptimas con figura de conservación, por lo tanto, gozan de especial protección y se debe puntualizar al respecto:

2. ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN - RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DEL RIO GUADALAJARA.

En el informe de visita técnica se señala que las intervenciones se realizaron en predio en el cual se dentro de áreas de Reserva Forestal protectora nacional del Rio Guadalajara y área importancia estratégica o Áreas óptimas con figura de conservación.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la responsabilidad en cabeza del estado para realizar la zonificación a fin de hacer labores de conservación de los recursos naturales, a lo que en su artículo 45, en el literal indicado se lee:

e). Se zonificará el pals y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales, Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan grayes problemas embientales y de manejo de los recursos.

Para dicho fin, se consagró a través del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lineamientos correspondientes a lo que se denominó Sistema Nacional de Áreas Protegidas — SINAP, por lo que se establecieron categorías de áreas protegidas, así como también se reconoció la existencia de estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica, que incluyen otras figuras:



Página 9 de 10

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00142 DE 2023 (20 DE FEBRERO DE 2023) "POR LA CUAL SE VINCULA A PRESUNTOS INFRACTORES AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales;
- b) Las Reservas Forestales Protectoras;
- c) Los Parques Naturales Regionales;
- d) Los Distritos de Manejo Integrado;
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos;
- f) Las Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas
- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la práctica de pruebas tendientes a identificar si se trata de infracción al deber normativo, los agravantes, atenuantes, o causales de cesación que se puede aplicar, para ello se dispone:

- 1.- Realícese consulta de la base de datos estatales de ADRES, SISBEN, DIAN, RUNT, para que, conforme al principio de colaboración, remitan a la dirección física y electrónica para surtir la notificación personal.
- 2.- En el evento que no obtener la dirección física y electrónica de los investigados, ofíciese a las empresas de telefonía celular y móvil, entidades privadas para que informen dirección física y electrónica del usuario.
- 3.- Consultar la base de datos del registro Único de infractores ambientales RUIA a fin de verificar si los vinculados presentan sanciones de tipo ambiental e incorpórese la consulta al expediente. La consulta igualmente se debe realizar previo al momento de la formulación de cargos y antes de resolver de fondo la actuación administrativa.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al proceso administrativo sancionatorio ambiental, bajo el radicado 0742-039-002-100-2019 a - REINEL MUÑOZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.190.952, IBENS ALEJANDRO MONCADA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.030, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: notificar personalmente a REINEL MUÑOZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.190.952, IBENS ALEJANDRO MONCADA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.030, el contenido del presente acto administrativo y de la Resolución 0740 No. 0742-0000749 del 09 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 — CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a REINEL MUÑOZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.190.952, IBENS ALEJANDRO MONCADA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.030, la MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01



Pagina 10 de 10

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00142 DE 2023 (20 DE FEBRERO DE 2023) "POR LA CUAL SE VINCULA A PRESUNTOS INFRACTORES AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Resolución 0740 No. 0742-00001191 del 08 de octubre de 2019, consistente en SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD, de adecuación de terreno en reserva forestal protectora Nacional del rio Guadalajara en el predio La Milagrosa, ubicado en la Vereda La Piscina, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga o en cualquier otro sitio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a JESUS HERNANDO LAREO PEREZ, en su calidad de propietario del predio, la vinculación al proceso sancionatorio ambiental de REINEL MUÑOZ PEREZ, y de IBENS ALEJANDRO MONGADA OSPINA, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDUA ADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, oficiese para que remita la última dirección conocida de REINEL MUÑOZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.190.952, IBENS ALEJANDRO MONCADA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.030, de no ser efectivo oficiar a la DIAN, SISBEN. RUNT y empresas de telefonía celular móvil.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a JESÚS HERNANDO LAREO ÉREZ, identificado con cédula No. 16.267.224.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Consultar en el Registro Único de Infractores – RUIA – si REINEL MUÑOZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.190.952, IBENS ALEJANDRO MONCADA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.030, registra sanciones de tipo ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativa (2)
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – profesional especializado: (2)
Hugo Alejandro Girón Montalvo – Coordinador (e) UGC Guadalajara – San Pedro (2)
Archivese en: 0742-039-002-100-2019